



INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. - A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar **L A INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sírvase proveer.

La sustanciadora,

LUISA IBARGÜEN

RAD. 023 2016 00392 00

AUTO No. 1665

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020

Atendiendo de la apoderada judicial de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P disponiendo de la entrega de los mismos al demandado. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

4.- Ejecutoriada la presente providencia, el despacho se pronunciará frente a la devolución de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, siempre y cuando no se perfeccione dentro del término de la ejecutoria embargo de remanentes.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 JUN 2020**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRE
8881051

RAD. 018 2019 00786 00
AUTO No. 1668
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de Junio 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, se incluye la suma de \$4.820.000,00 por concepto de agencias en derecho, las cuales hacen parte de la liquidación de costa probada conforme a lo dispuesto en el art. 366 del CGP (Fol. 22 C.1), sin que este valor hagan parte de la liquidación del crédito, art. 446 C.GP, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 96.400.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-sep-19
DIAS	16
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	5-feb-20
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	28,59
TIEMPO DE MORA	141

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.143.925,33	\$ 0,00	\$ 96.400.000,00		\$ 0,00	\$ 2.043.680,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 5.177.965,33	\$ 0,00	\$ 96.400.000,00		\$ 0,00	\$ 2.034.040,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 7.202.365,33	\$ 0,00	\$ 96.400.000,00		\$ 0,00	\$ 2.024.400,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 9.217.125,33	\$ 0,00	\$ 96.400.000,00		\$ 0,00	\$ 2.014.760,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 11.260.805,33	\$ 0,00	\$ 96.400.000,00		\$ 0,00	\$ 340.613,33
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 11.260.805,33	\$ 0,00	\$ 96.400.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 96.400.000
SALDO INTERESES	\$ 9.557.739
DEUDA TOTAL	\$ 105.957.739

En virtud de lo anterior, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de \$105.957.739, 00 Mcte

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3. AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación procedente de Fopep. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 JUN 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO g
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAD. 022 2019 00514 00

AUTO No. 1670

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Junio 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$71.901.704 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAD. 035 2018 00630 00

AUTO No. 1661

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$98.664.839 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgados de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAD. 028 2019 00205 00

AUTO No. 1662

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FNG) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$40.039.141, oo Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ~~46~~ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAD. 002 2018 00651 00

AUTO No. 1641

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$30.989.324,51 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2018 00108 00

AUTO No. 1669

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Junio 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$37.775.598,30 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAD. 023 2012 00794 00

AUTO No. 1663

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$81.631.578,95 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

02 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO